



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHO.**

Johan hecho los demas señores en dicha C
 onduccion de queda cuenta a la Ciudad, y queriendo
 necesario especiar otra qual quier diligencia en que
 espere el Recurso de esta Ciudad. La Ciudad amon
 do la orden y que en lacon de que no es assestando con
 sientes en esta conuccion m los de las demas que dizen
 fien en la facultad sea seguido pleito ante Manuel de
 Pedraza, y han usado todos los motivos que pudieren tener
 Los propietarios para nombrar nuevos señores en dhuella
 canarias, se queda cuenta a la Ciudad que esta prohibido
 por Reales despachos de su Magestad, en consideracion de los
 graues incombententes que resultan del dho y permission
 de dho señores que aun esta Ciudad en la Justicia no
 puede dar licencia en contrabuccion a lo mandado en esta
 racion, hauiendo se tratado y conferido largamente sobre ello
 acuerdo segun de la amplia la Real Voluntad de su
 Nomen de su Mage. y que en su conformidad reproduciendo los dho
 de su Mage. autos que hacen a favor de esta Ciudad y por que
 nose halla en el dho ningun señorete recienido por
 este Ayuntamiento que es el pre dho que suyo fue.
 El Señor Cony. en la ocasion que precede e el dho
 auto conuenido del Sr. Alcalde mayor de Caragena
 parezca ante el Señor Cony. el Cavallero Procurador
 y pda que se guarde la Real Decreta de su Mage. que

Item

Nomen de su Mage. de Caragena

